000143/2016

----Trelew, de mayo de 2016. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que, conforme surge de fs. 14 de este legajo, el Dr. Carlos Alberto Tesi formuló su excusación en los términos de los incisos 3 y 4to del art. 17 del C.P.C.C., señalando que tiene pleito pendiente con la Provincia del Chubut, en tanto – sostiene que – se encuentra ejecutando convenio de pago oportunamente celebrado y homologado en autos “C., R. y otros en autos: “Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales del CHUBUT c/ Provincia del CHUBUT s/ Acción de Amparo” Expte. Nº 390/08 s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO HOMOLOGADO” (Expte. Nº 1721/2013), ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de Comodoro Rivadavia.----------

--Que a fs. 15 el Dr. A. D. se opuso a tales excusaciones, fundando la misma a fs. 16, afirmando que la reciente Ley XIII nº 19 modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial, por medio de la cual se desconoce como causal de excusación el ser acreedor del Estado Provincial.----------

--II.- En éste contexto, debe señalarse que el día 05/02/2016 se publicó en el Boletín Oficial Provincial la ley XIII nº 19, que modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial; el cual, ahora dispone que -en lo pertinente- serán causas legales de excusación "*ser el Juez acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes, con excepción de los bancos oficiales o del Estado Provincial*”.----------III.- Así planteado el conflicto, y visto la nueva ley que reformó el Código del proceso aplicable, habrá de hacerse lugar a la oposición de fs. 15 por las razones que en los párrafos siguientes se expondrán. ----------Cabe destacar que posteriormente a la excusación del Dr. Tesi, se dictó y publicó la ley XIII nº 19 que modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial.-------Que, por la aplicación inmediata de la norma, dada su naturaleza procesal (conf. C.S.J.N., 324:1411 323:1285 321:1757, voto del juez Boggiano, 319:1915, voto del juez Fayt, y 326:2095, entre otras), la invocación de pleito pendiente contra el Estado Provincial que formuló el Dr. Tesi no resulta eficaz por vía de accesoriedad para sostener su apartamiento en el conocimiento del juicio principal (art. 17, inc. 3º, C.P.C.C.; texto ley XIII nº 19). (art. 17, inc. 3º, C.P.C.C.). ----------A la luz de la nueva norma no es posible arbitrar otra solución para el conflicto que se suscitó entre los jueces de grado, en tanto no sólo es clara la disposición en examen sino que resulta aplicable frente a la pendencia del caso. Ello, dado que no estamos frente a actos consumados con arreglo a las leyes anteriores, sino sujetos a conocimiento de este Tribunal que se concreta en este acto. ----------A lo anterior cabe agregar que la vocación de actualidad que conlleva la reforma del proceso en este punto, torna aplicable el criterio corriente de la Corte Suprema, que sostiene que "no existe un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones" (C.S.J.N., 1986, Fallos

308:199), y que "se crearía una interminable confusión en los procedimientos si cada caso debiera ser solamente sustanciado de acuerdo con las reglas procesales vigentes cuando los hechos ocurrieron" (C.S.J.N., 1987, Fallos 310:2845).----------

--Tampoco resulta eficaz la invocación de pleito pendiente con el Estado Provincial (art. 17 inc. 3° del CPCC) formulado por el Dr. Tesi puesto que, en virtud del principio de accesoriedad, para tener juicio pendiente con una persona es necesario primero ser acreedor. Es que la pretensión deducida en el citado litigio tiene por “causa petendi” la existencia de una deuda contra el Estado Provincial.----------

---En consecuencia, desechada la calidad de acreedor como causal de excusación por el inc. 4° del reformado art. 17 del CPCC, cae también, por accesoriedad, la causal de pleito pendiente prevista en el inc. 3° del mismo artículo. ----------

---Por estas razones, corresponde hacer lugar a oposición de fs. 15 y rechazar la excusación de fs. 14. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Hacer lugar a la oposición de fs. 15 y rechazar la excusación de fs. 14. ----------

-Líbrese oficio al Dr. A. D. a los fines de ponerlo en conocimiento de lo aquí resuelto.----------Regístrese, comuníquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. – CONSTE.** ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO